Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022

RESOLUCIÓN N° 0477-2022-ANA-TNRCH

Lima, 08 de agosto de 2022

EXP. TNRCH	: 263-2022
CUT	: 171835-2021
SOLICITANTE	: JASS Sanco Molino
MATERIA	: Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO	: AAA Urubamba-Vilcanota
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Anta Provincia : Anta Departamento : Cusco

SUMILLA:
No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, debido a que el citado acto administrativo fue emitido conforme a derecho.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Gregorio Huamán Ocros, en representación de la JASS Sanco Molino, ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en fecha 30.11.2021, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«*ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Plan de aprovechamiento Hídrico, del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad Campesina de Occoruro, Distrito y Provincia de Anta, Región Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 0141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, de fecha 15 de noviembre del presente año 2021, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.*

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el Sistema Hidráulico del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad Campesina de Occoruro, Distrito y Provincia de Anta, Región Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 0141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, de fecha 15 de noviembre del presente año 2021, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR, la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico Superficial con fines Poblacionales, para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad Campesina de Occoruro, Distrito y Provincia de Anta, Región Cusco", a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de los Manantiales Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con fines Poblacionales, indicada en el artículo 1°, es de OCHO (08) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos a esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la señora Martha Pillco Año, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de los Manantiales Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro, cuyo domicilio consigna en la Comunidad Campesina de Occoruro, del distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe».

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La JASS Sanco Molino alega lo siguiente:

2.1. Se ha vulnerado el Principio de Verdad Material en el momento de resolver, ya que los usuarios de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro (beneficiaria de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV) son los mismos que los de la JASS Sanco Molino; y en la Resolución de Alcaldía N° 413-2021-A-MPA/SG, la Municipalidad Provincial de Anta declaró la nulidad del reconocimiento de la referida Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro.

2.2. Se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, pues se le debió notificar como tercero debido a que formuló una oposición y presentó un recurso de reconsideración en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; y además, no ha existido aviso oficial o publicación en un diario o lugar público del trámite realizado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro. Asimismo, indica que para la aprobación de la ejecución de obras se requiere la autorización del terreno o la servidumbre de paso, elemento que no se especifica si fue presentado.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV de fecha 22.04.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota dispuso lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

«*ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición formulada por el señor Gregorio Huamán Ocros en calidad de Presidente de la JASS Sanco Molino, en contra del procedimiento administrativo signado con CUT N° 2614-2021, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua.*

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de los Manantiales Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro, para el proyecto "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad Campesina de Occoruro" […]

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para el proyecto "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad Campesina de Occoruro" es para una demanda hídrica de población futura de 760 habitantes […]

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, TUPA de la ANA 2016 numeral 14 y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la señora Martha Pilico Año, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de los Manantiales Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro, cuyo domicilio real consigna en la Comunidad Campesina de Occoruro, distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco. Asimismo, notifíquese al señor Gregorio Huamán Ocros en calidad de Presidente de la JASS Sanco Molino, con domicilio real en la Comunidad Campesina de Haparquilla, ubicado en el distrito y provincia de Anta y departamento del Cusco y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe».

3.2. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 21.10.2021[1], la señora Martha Pillco Año, en representación de la Junta Administradora de Servicios de

[1] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 171835-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro[2], solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota la autorización de ejecución de obras para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Comunidad Campesina Occoruro, distrito y provincia de Anta – Cusco".

Al pedido adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:

a. La Resolución de Alcaldía N° 422-2019-MPA/SG emitida por la Municipalidad Provincial de Anta en fecha 25.11.2019, la cual reconoce como organización comunal a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro.
b. La Partida N° 11194064 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (Zona Registral N° X – Sede Cusco) Oficina Registral Cusco, en la que corre inscrita la elección del consejo directivo.
c. La Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV descrita en el antecedente 3.1 del presente pronunciamiento.
d. El documento denominado "Estudio de impacto ambiental – Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Comunidad Campesina Occoruro, distrito y provincia de Anta – Cusco".
e. El documento denominado "Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial – Proyecto instalación del sistema de abastecimiento de agua potable en la Comunidad Campesina Occoruro, distrito y provincia de Anta, Cusco".
f. El compromiso de pago por inspección ocular.
g. El recibo de pago por derecho de trámite.

3.3. En el Informe N° 104-2021-ANA-AAA.UV/BEFV de fecha 27.10.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota observó lo siguiente:

a. «*La memoria descriptiva debe ajustarse al Formato Anexo N° 12 de la R.J. N° 007-2015-ANA. Para lo cual se recomienda mantener el orden de presentación del contexto de la memoria descriptiva*».
b. «*Según el documento de inicio de trámite, se informa haber presentado documentos los cuales no están adjuntos al sistema*».
c. «*Debe precisar en el ítem ubicación y acceso, la ubicación hidrográfica, (unidad hidrográfica), geográfica, política y administrativa del punto de captación y devolución del recurso hídrico y del lugar donde se desarrollará la actividad. A su vez debe presentar los mapas que corresponden por cada ubicación*».
d. «*Respecto a la ingeniería del proyecto deben describir las obras hidráulicas planteadas desde el punto de captación hasta el punto de entrega donde se hará uso efectivo del agua*».
e. «*El administrado debe presentar el cronograma de ejecución de obra, plazo de ejecución de obra; asimismo debe precisar si la ejecución será con inversión pública o privada*».
f. «*Presentó la Resolución de Alcaldía N° 422-2019-MPA/SG, la cual no está completa; el documento debe indicar el reconocimiento de la organización y el consejo directivo*».
g. «*Debe precisar donde es o será el punto de devolución de las aguas domesticas en coordenadas UTM*».

[2] Denominación de acuerdo a la modificación de fecha 25.11.2019, inscrita en la Partida N° 11194064.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

h. «*Describir el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico presentando los caudales acreditados de las 03 fuentes de agua en l/s y el volumen mensual en m³*».
i. «*Debe presentar el título de propiedad o posesión legitima del lugar donde se realizarán las obras de captación*».
j. «*En la Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV el nombre del proyecto aprobado es "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable en la Comunidad Campesina de Occoruro" el cual no guarda relación con el nombre indicado en el presente trámite*».
k. «*Título de propiedad o posesión legitima del predio o lugar donde se utilizará el agua*».
l. «*Debe presentar una declaración jurada indicando que el proyecto no está en el listado del SEIA por ser un pequeño proyecto*».
m. «*Debe presentar el centroide del área de la unidad de servicio en coordenadas UTM WGS 84*».
n. «*Debe informar si el proyecto requerirá paso de servidumbre para la instalación de las obras del proyecto. En caso de pasar por terrenos de terceros debe adjuntar la servidumbre voluntaria*».
o. «*Debe presentar el esquema o plano del sistema de aprovechamiento hídrico*».

3.4. Con la Carta N° 504-2021-ANA-AAA.UV de fecha 27.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota puso en conocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro las observaciones indicadas en el Informe N° 104-2021-ANA-AAA.UV/BEFV.

3.5. En el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 05.11.2021[3], la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro, dio respuesta a la Carta N° 504-2021-ANA-AAA.UV, adjuntando entre otros instrumentos, los siguientes:

a. El documento denominado “Certificado de posesión” emitido en fecha 30.03.1983 por la Región Agraria XIV Cusco del Ministerio de Agricultura en favor de la Comunidad Campesina Occoruro respecto del predio Sancco Molino y Sucavillcas ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.
b. El documento denominado “Constancia de posesión – 002” emitido en fecha 18.01.2018 por la Agencia Agraria Anta (Dirección Regional de Agricultura) del Gobierno Regional de Cusco en favor de la Comunidad Campesina Occoruro respecto del predio Sucavillcas Fracción II ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.
c. El documento denominado “Constancia de posesión – 008” emitido en fecha 23.07.2018 por la Agencia Agraria Anta (Dirección Regional de Agricultura) del Gobierno Regional de Cusco en favor de la Comunidad Campesina Occoruro respecto del predio Sucavillcas (Fracción I y II) ubicado en el distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.
d. El documento denominado “Declaración jurada” de fecha 04.11.2021 por medio del cual declaran que el proyecto “Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable en la Comunidad Campesina Occoruro, distrito y provincia de Anta, Cusco” no se encuentra en el listado del SEIA por ser un pequeño proyecto.

[3] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 171835-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

3.6. En el Informe Técnico N° 141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV de fecha 15.11.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota concluyó lo siguiente:

> «*De acuerdo con el levantamiento de observaciones, mediante Carta N° 01-2021-JASS OCCORURO, el administrado ha regularizado con presentar algunos documentos faltantes conforme al artículo 16° de la R.J. N° 2015-ANA; para su aprobación cuenta con los siguientes documentos verificables:*
>
> - *Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV que aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales de 04 manantiales Rielpata, Moccopata, Puntupata y Eraquepa para el proyecto "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable en la Comunidad Campesina de Occoruro" hasta un volumen de 26,630.40 m^3.*
> - *La propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento: al respecto, el administrado ha informado que las fuentes de agua se ubican en la comunidad de Occoruro para ello adjuntaron certificados de posesión de 88.00 has.*
> - *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada: al respecto el administrado presentó la CONSTANCIA DE POSESIÓN – 002, en la cual obra ser posesionario de la parcela rústica SUCAVILCAS fracción II de 28.21 has y fracción I con área de 20.21 has.*
> - *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma: al respecto el administrado ha presentado Declaración Jurada informando que el proyecto no está en el listado del SEIA conforme a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, por el cual no es necesario la certificación ambiental; cabe precisar que el administrado presentó un estudio de impacto ambiental.*
> - *La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua: para el caso de poblacional bastará la presentación del documento de reconocimiento por la municipalidad, en el presente caso la JASS de los manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro fue reconocida por la Municipalidad Provincial de Anta.*
> - *La implantación de servidumbre, en el presente caso no es requerida ya que el proyecto se encuentra dentro de la propiedad común de la Comunidad Campesina de Occoruro, para ello adjuntaron la posesión de los terrenos.*
>
> *Consecuentemente el administrado ha presentado memoria descriptiva relacionada al Formato Anexo N° 12 de la R.J. N° 007-2015-ANA* […]
>
> *CONCLUSIÓN*
>
> *De la evaluación técnica, se concluye:*
>
> *Martha Pillco Año presidente de la JASS de los manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro de la provincia de Anta solicitó autorización de ejecución de obras para aprovechamiento hídrico de 04 manantiales en beneficio del proyecto denominado conforme a INVIERTE.PE "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Aqua Potable y Alcantarillado de la Comunidad Campesina de Occoruro, Distrito y Provincia de Anta, Región Cusco", quiero precisar que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 16° de la R.J. N° 007-2015-ANA, en ese sentido es favorable el trámite de autorización de ejecución de obra* […]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV emitida en fecha 30.11.2021, notificada el 06.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota otorgó en favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

3.8. En el escrito con sello de recepción de fecha 25.01.2022, el señor Gregorio Huamán Ocros, en representación de la JASS Sanco Molino, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo; asimismo, solicitó una audiencia para informar oralmente.

Al escrito acompañó entre otros documentos, los siguientes:

a. La Resolución de Alcaldía N° 39-2021-A-MPA/SG emitida por la Municipalidad Provincial de Anta en fecha 12.02.2021, la cual reconoce como organización comunal a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Organización Comunal de Haparquilla, y al siguiente concejo directivo:

- Gregorio Huamán Ocros, presidente.
- María Elena Mescco Huisñay, tesorera.
- Raúl Sinche Quispe, secretario.
- Carlos Rodríguez Pillco, vocal 1.
- Eva Kachahuallpa Huillca, vocal 2.

b. El padrón de usuarios correspondiente al periodo 2015-2016.
c. La Resolución de Alcaldía N° 413-2021-A-MPA/SG emitida por la Municipalidad Provincial de Anta en fecha 27.12.2021, que declaró nula de oficio la Resolución de Alcaldía N° 422-2019-MPA/SG que reconoció a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro.
d. Las actas de fechas 15.03.2003 y 16.03.2003.

3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, con el Memorando N° 361-2022-ANA-AAA.UV de fecha 31.03.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del pedido formulado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[5], modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA[6].

[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

Respecto de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV

4.2. El procedimiento tramitado a solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro corresponde a una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, etapa que forma parte del esquema para la obtención de una licencia de uso de agua:

> Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[7]
>
> «*Artículo 79°.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua*
>
> *79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:*
>
> *a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.*
> *b. Acreditación de disponibilidad hídrica.*
> *c.* ***Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico***» (énfasis añadido).

La disposición normativa expuesta, se gráfica en la figura 1 que se muestra seguidamente:

Figura 1
Esquema para la obtención de una licencia de uso de agua

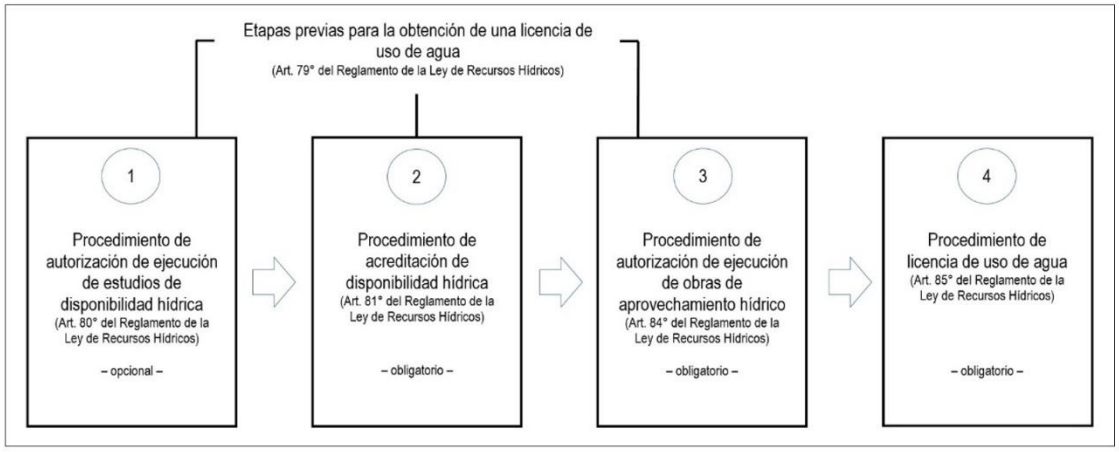

Nota. Información obtenida del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Elaboración propia.

4.3. Ahora bien, la obtención de una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se encuentra sometida a un régimen de evaluación sobre los siguientes requisitos:

[7] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" [8]

«*Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*

[…]

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

a) La acreditación de la disponibilidad hídrica.
b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
c) La propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legitima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone».

4.4. Los documentos que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro presentó junto a la solicitud del 21.10.2021, como a los ingresados en fecha 05.11.2021, han sido objeto de evaluación por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en el siguiente sentido:

Informe Técnico N° 141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV

«[…] *documentos verificables:*

- *Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV que aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales de 04 manantiales Rielpata, Moccopata, Puntupata y Eraquepa para el proyecto "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable en la Comunidad Campesina de Occoruro" hasta un volumen de 26,630.40 m³.*
- *La propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento: al respecto, el administrado ha informado que las fuentes de agua se ubican en la comunidad de Occoruro para ello adjuntaron certificados de posesión de 88.00 has.*

[8] Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

- *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada: al respecto el administrado presentó la CONSTANCIA DE POSESIÓN – 002, en la cual obra ser posesionario de la parcela rústica SUCAVILCAS fracción II de 28.21 has y fracción I con área de 20.21 has.*
- *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma: al respecto el administrado ha presentado Declaración Jurada informando que el proyecto no está en el listado del SEIA conforme a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, por el cual no es necesario la certificación ambiental; cabe precisar que el administrado presentó un estudio de impacto ambiental.*
- *La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua: para el caso de poblacional bastará la presentación del documento de reconocimiento por la municipalidad, en el presente caso la JASS de los manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina de Occoruro fue reconocida por la Municipalidad Provincial de Anta.*
- *La implantación de servidumbre, en el presente caso no es requerida ya que el proyecto se encuentra dentro de la propiedad común de la Comunidad Campesina de Occoruro, para ello adjuntaron la posesión de los terrenos».*

4.5. En ese sentido, sobre la base de las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota emitió la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV otorgando a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el marco de las facultades consagradas en el literal m) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua[9], que se transcriben a continuación:

> «*Artículo 46°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua*
>
> […]
>
> *d) Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados.*
>
> […]».

4.6. Ahora, si bien con el escrito de fecha 25.01.2022, el señor Gregorio Huamán Ocros, en representación de la JASS Sanco Molino, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, bajo los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento, corresponde indicar lo siguiente:

a. En el momento en que fue emitida la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, esto es, el día 30.11.2021, la Resolución de Alcaldía N° 422-2019-MPA/SG que reconoció a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro no había sido declarada nula.

[9] Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

Por tanto, no constituye vicio o defecto pasible de nulidad que la sede desconcentrada haya sustentado su decisión sobre la base de documentos que en aquel momento se encontraban vigentes. Por el contrario, resultaría irregular para este tribunal establecer que una resolución es nula por el mérito de un instrumento que se generó con posterioridad al acto administrativo en cuestión, pues efectivamente, la Resolución de Alcaldía N° 413-2021-A-MPA/SG que declaró nulo el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro, recién se emitió el 27.12.2021.

b. La fase de difusión a través de la publicación de avisos es una actuación exclusiva del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el cual se encuentra concluido y en donde la JASS Sanco Molino presentó una oposición que fue desestimada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV, conforme se puede observar en el antecedente 3.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, si la oposición fue denegada en la etapa previa con el siguiente fundamento:

> Resolución Directoral N° 152-2021-ANA-AAA.UV
>
> «[…] *Respecto a la oposición formulada por el señor Gregorio Huamán Ocros en calidad de Presidente de la JASS Sanco Molino, se precisó indicar lo siguiente: 1) de acuerdo al acta de verificación técnica de campo se ha observado y evidenciado la existencia de los manantiales que se encuentran ubicados en el territorio de la Comunidad Campesina de Occoruro, se ha advertido también que no existe perjuicio a terceros, 2) de acuerdo a lo opinado por el área técnica con Informe Técnico N° 001-2021-ANA-AAA UV-AT/RMA, se colige que* ***no existe afectación a terceros y no existen derechos prioritarios*** […] *Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente señalado corresponde* ***declarar improcedente el recurso de oposición presentada por el señor Gregorio Huamán Ocros en calidad de Presidente de la JASS Sanco Molino al no evidenciarse claramente la afectación a terceros*** […]» (énfasis añadido).

Entonces, no correspondía que el órgano de primera instancia realizara comunicación alguna dentro del procedimiento de autorización de ejecución de obras bajo el siguiente precepto: «*Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido* […]»[10], ya que en dicho momento, no se evidenciaron elementos que pusieran de manifiesto la existencia de derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados.

Sumado a ello, la normativa en materia hídrica determina el carácter preclusivo de los procedimientos destinados al otorgamiento de una licencia de uso de agua, junto con la prohibición de cuestionar aspectos ya resueltos en las etapas previas:

[10] Numeral 71.1. del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"

«*Artículo 42°.-* […]

> *Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de la licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior*».

c. La implantación de servidumbres solo ocurre cuando estas son requeridas, conforme se encuentra previsto en el literal f del numeral 16.2 del artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; y tal como ha sido indicado en el Informe Técnico N° 141-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, en el caso de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de los Manantes Era Quepa y Moccopata de la Comunidad Campesina Occoruro, no resultaban necesarias:

> «[…] *La implantación de servidumbre, en el presente caso no es requerida ya que el proyecto se encuentra dentro de la propiedad común de la Comunidad Campesina de Occoruro, para ello adjuntaron la posesión de los terrenos*».

Por último, respecto de los medios de prueba referidos al padrón de usuarios del periodo 2015-2016 y a las actas de fechas 15.03.2003 y 16.03.2003, mencionados en el antecedente 3.8 de la presente resolución, así como de cualquier otro documento que tenga como fin disputar, polemizar o debatir sobre los integrantes, conformación, acuerdos, alcances, reconocimiento u otro análogo de las organizaciones comunales, corresponde señalar que la evaluación de dichos instrumentos compete exclusivamente a las municipalidades, ya que estas tiene a su cargo el reconocimiento de las mencionadas prestadoras de servicio de saneamiento, en virtud de lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 10.2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento[11].

En consecuencia, este tribunal descarta que la vulneración al Principio de Verdad Material, Impulso de Oficio o Debido Procedimiento.

4.7. Para concluir, en lo que respecta a la petición de informe oral, este tribunal ya ha dejado establecido que en los pedidos de nulidad de oficio no procede acceder al informe oral[12], ya que la nulidad de oficio no corresponde a la vía recursiva. Por tal motivo, no ha lugar a lo solicitado.

---

[11] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.08.2021.

[12] Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1059-2018-ANA/TNRCH del 13 de junio de 2018, expediente N° 765-2017 (Felicitas Acosta Vda. de Mestanza). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1059-2018-004.pdf
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 312-2019-ANA/TNRCH del 08 de marzo de 2019, expediente N° 026-2019 (Josué Levi García Alayo). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0312-2019-004.pdf.
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 473-2020-ANA/TNRCH del 09 de octubre 2020, expediente N° 319-2020. (Junta de Usuarios Sector Hidráulico Huaura). Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0473-2020-006.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5

4.8. De acuerdo con el examen expuesto y sobre la base del marco normativo descrito, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, pues ha sido emitida conforme a derecho.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 482-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.08.2022, llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 455-2021-ANA-AAA.UV, por haber sido emitida conforme a derecho.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B9380ED5